



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2020 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

El proyecto de Orden referenciado viene a completar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinados aspectos muy puntuales en relación con las ayudas agrícolas europeas financiadas con los fondos agrícolas FEAGA y FEADER que se presentan a través de la Solicitud Única.

Estas ayudas tienen su origen y su regulación en un conjunto de Reglamentos comunitarios en los que, las previsiones a establecer por parte de los Estados miembros según dispone la reglamentación comunitaria, se realiza en España por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación así como a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEAGA- como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio español de la normativa europea en relación a las ayudas agrícolas de la política agraria común.

En consecuencia con ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictó los siguientes Reales Decretos que según sus disposiciones generales constituyen la normativa básica aplicable para el período 2015-2020 a estos regímenes de ayuda comunitarios:

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

-Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común.

-Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, que regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

-Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.





- Dichos Reales Decretos fueron modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y el Real Decreto 628/2019 de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y el 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Por consiguiente, según se ha señalado, la normativa reguladora de aplicación a estas ayudas agrícolas europeas está fijada y establecida de antemano tanto por Reglamentos comunitarios como por Reales Decretos que constituyen normativa básica de aplicación en todo el territorio nacional, limitándose el proyecto de Orden de referencia a completar aspectos muy puntuales sobre los que esta normativa permite que de acuerdo con las peculiaridades geográficas, de carácter regional, prácticas locales o tradicionales la autoridad competente pueda establecer o incluir algún aspecto sobre lo ya determinado.

Por todas estas razones expuestas, se considera que no se derivan impactos normativos apreciables en algunos ámbitos por lo que no es necesario elaborar una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La oportunidad y principal motivación técnica es la convocatoria anual de las ayudas agrícolas europeas del sector agrario y ganadero en el marco de la Política Agraria Común en aplicación de los Reglamentos comunitarios junto con la normativa estatal dictada al amparo de éstos.

La situación que se regula es fiar la forma y modo de presentación de la denominada Solicitud Única de acuerdo con la normativa europea y nacional sectorial de aplicación a un conjunto de ayudas agrícolas, ganaderas y a pagos de las medidas de desarrollo rural, así como solicitar la cesión y acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico.

- Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta

Estas ayudas agrícolas europeas se han venido disfrutando y gestionando en esta Comunidad Autónoma desde su constitución bajo diversas modalidades: ayudas de superficies, ayudas de régimen de pago único, ayudas acopladas dependiendo del marco plurianual europeo de referencia.

Dentro del nuevo período de ayudas PAC 2015-2020, al igual que en años anteriores, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano competente en esta Comunidad Autónoma, lleva a cabo la convocatoria de estas ayudas cuyas bases reguladoras vienen constituidas por el complejo conjunto de Reglamentos Comunitarios y normativa estatal dictada al amparo de ésta. El artículo 91.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece que los agricultores que deseen obtener alguno de los pagos directos deberán presentar una solicitud única. También a través de la solicitud única debe solicitarse los pagos correspondientes a una serie de ayudas de duración plurianual financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y otros pagos correspondientes a ayudas anteriores a éste.





El plazo de presentación de la solicitud única de acuerdo con el art. 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 diciembre, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año, no obstante, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa europea, las comunidades autónomas, siempre previa comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria y dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea, podrán ampliar el plazo de presentación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación, de manera debidamente motivada, por lo que resulta conveniente la aprobación del proyecto a fin de que se puedan presentar las solicitudes.

En cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

La elaboración de la presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, que introduce la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo.

-Análisis de las novedades que se pretenden introducir.

Se han introducido en el texto las modificaciones necesarias como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 628/2019 de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014 ambos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Se ha introducido el texto necesario para continuar las actuaciones de control por monitorización en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2020, en conformidad al Artículo 40 bis del Reglamento 809/2014, en todas las solicitudes de la Ayuda asociada al cultivo del arroz y en el Régimen de Pago Básico, Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago Verde), Pago para Jóvenes Agricultores, Ayuda asociada a los frutos secos y en el Régimen de Pequeños Agricultores en aquellas solicitudes con la totalidad de superficies declaradas dentro de la Comarcas del Campo de Cartagena (términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, La Unión, Fuente Álamo y Cartagena) y de la Comarca del Valle de Guadalentín (términos municipales de Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Aledo, Mazarrón, Lorca, Puerto Lumbreras y Águilas).

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

-Competencia de la CARM sobre la materia.

La Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y su artículo 10.1.6, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.





La habilitación legal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para su aprobación deriva de la que ostenta para el establecimiento de las bases reguladoras y convocatoria, atribuida en los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto órgano competente en materia de agricultura y ganadería, objeto de las ayudas, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

-Base jurídica y rango del proyecto normativo

Como se expuso anteriormente, estas ayudas tienen su origen en la Unión Europea, son financiadas con los Fondos Agrícolas Europeos y están reguladas por un conjunto de Reglamentos comunitarios.

A continuación se relacionan los principales:

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352178, (CE) n° 165194, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 129012005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n°1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y(UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.

- Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión, de 1 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

- Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, del 1 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.





-Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.

Las comunicaciones que deben realizarse a las instituciones comunitarias en aplicación de la gestión de estas ayudas se realizan a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEGA- al que en virtud del artículo 2 del ESTATUTO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del FEGA, le corresponde:

- Coordinar e informar a la Comisión de la Unión Europea en todas las cuestiones derivadas de la aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común.

- El seguimiento de las actuaciones de las Comunidades Autónomas en materia de su competencia, con objeto de garantizar la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

- El seguimiento de la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que, derivados de la reglamentación comunitaria, deban aplicar las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias

Y de acuerdo con el art. 3.1:

Actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea para aquellas cuestiones relativas a la financiación de la política agrícola común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

Por su parte, en relación con la normativa estatal, los siguientes Reales Decretos según sus disposiciones generales constituyen la normativa básica aplicable a estos regímenes de ayuda comunitarios:

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.





-Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común.

-Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, que regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

-Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Al tratarse de subvenciones públicas, la Orden debe respetar la legislación estatal y regional sobre esta materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. Ahora bien, al ser subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 38/2003 cuyo literal es:

1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, debe seguirse lo regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

-Rango del proyecto normativo

El rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

En cuanto al contenido del proyecto, consta de Exposición de motivos, título Preliminar, cuatro títulos, de los cuales, el título II está dividido en cuatro capítulos y el título III y IV en dos capítulos. Además contiene una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final única.

El título preliminar se refiere a disposiciones generales, el título I a la figura del agricultor activo y a la actividad agraria, el título II al régimen de pago básico, el título III está dedicado a las ayudas asociadas, entre las que se incluyen las de agricultura y las de ganadería, en el título IV se regula el sistema integrado de gestión y control que comprende la presentación de la Solicitud Única, contenido, forma, plazo y las disposiciones generales de control, penalizaciones, financiación y la instrucción, resolución y pago de las ayudas.





La estructura sigue la línea del Real Decreto 1075/2014 y del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, disposiciones éstas muy exhaustivas por lo que la Orden se limita a incluir y remitir a los citados Reales Decretos de aplicación al ser normativa básica reguladora de los regímenes de estas ayudas.

A efectos de la eficacia administrativa se tiene en consideración los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como opción en la notificación de la asignación de los derechos a los agricultores que asigne el Fondo Español de Garantía Agraria en conformidad a la Ley citada y a la Circular del FEAGA para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional.

Para su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento de elaboración regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

-Listado de normas cuya vigencia resulta afectada

Como consecuencia de la aprobación de la norma se deroga la Orden de la campaña anterior, Orden de 1 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2019 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la Política Agrícola Común.

-Necesidad de actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se debería actualizar en la Guía de Procedimientos y Servicios con la entrada en vigor de esta norma y eliminar la referencia a la Orden que se deroga, de 1 de marzo de 2019.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En el artículo 32 se incluye la financiación de estas ayudas. Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financian 100 % con presupuesto del fondo europeo de garantía agrícola -FEAGA-.

Por su parte, los pagos de las medidas de desarrollo rural son cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural -FEADER-, el Estado y la CARM fijándose en el referido artículo las correspondientes partidas presupuestarias y los diversos porcentajes de cofinanciación.

Conforme a lo que dispone el artículo 44 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 la gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos





de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos FEADER los consignados en proyectos de gasto que tengan dicha financiación.

En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago. En los pagos cofinanciados con fondos FEADER no podrá realizarse el pago de la parte FEADER si, con anterioridad o al menos simultáneamente, no se ha realizado el pago de la parte correspondiente al Estado miembro.

De igual modo, conforme al artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional de Murcia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, estarán exentas de fiscalización previa las ayudas, subvenciones y otras intervenciones de mercado, financiadas íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

El proyecto de Orden que se propone no afecta a los recursos de personal ni materiales pues la gestión de las ayudas se hará con los recursos humanos existentes en la Consejería.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género del proyecto de Orden que se modifica, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En definitiva, el estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora el concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollarán en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.





Las ayudas convocadas van dirigidas a agricultores en general, tanto hombre como mujeres, ya sean personas físicas o personas jurídicas independientemente del género por lo que el proyecto de Orden no presenta impacto por razón de género.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a la PARTICIPACIÓN de hombres y mujeres en el mismo. Las solicitudes de ayuda y pagos pueden ser instadas tanto por hombres como mujeres.

Ningún precepto del Proyecto de Orden recoge discriminación alguna en cuanto a los RECURSOS sobre tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a las NORMAS y VALORES que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a los DERECHOS entre hombres y mujeres. Al contrario, el procedimiento de solicitudes de ayudas, pagos y régimen de pago básico es igual independientemente del género del solicitante.

Se considera, en consecuencia que el Proyecto de Orden referenciado no contiene discriminación alguna en cuanto a la participación de las mujeres y de los hombres en el mismo, como tampoco en cuanto a la distribución de los recursos, considerando por tanto, que existe una igualdad de derechos para ambos géneros incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En conclusión, se considera que el contenido del texto del proyecto de Orden no se aprecia que pueda tener ningún impacto por razón de género.

Murcia, a 14 de enero de 2020
EL JEFE DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y
REGULACIÓN DE MERCADOS

Fdo. Carlos Esteban Gómez

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN,
(P.S.: Orden 06-11-2019, C.S.V.: código seguro de verificación (CSV) CARM-
a005c9bc-0057-e44e-ad13-0050569b34e7):
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Fdo. Federico García Izquierdo

